

cacion que se aprehendan á los que resulten reos de tan grave delito, envíe V. S. tambien al mismo tiempo, por mi mano, ( despues de concluidas sus causas ) un testimonio ó copia de la sentencia que haya recaido en ellas, así para que tenga la debida noticia de su procedencia como para que pueda resolver, con esta mayor instruccion, lo que considere conveniente al mejor servicio del Rey. Participolo á V. S. de acuerdo de esta Superioridad para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda tocarle; con prevencion de que traslade V. S. esta resolucion á todas las Justicias de la Subdelegacion de su cargo para que llegue á su noticia, y tenga su debida observancia en los casos que se ofrezcan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1804.=Manuel del Burgo.= Señor Intendente del Reyno de Murcia.

de 1755 participo  
 de las causas de moneda  
 con los recursos  
 mandados remitir  
 para que se cons-  
 gnan en las monedas  
 reales de la subdelegacion,  
 para que se tomasen en su vista la pro-  
 videncia que pareciese conveniente.

A consecuencia de esta soberana resolucio[n] y de lo mandado por el Consejo Real en la Pragmatica-Sancio[n] que expedio en 20 de Agosto de 1771, y se aplico en fuerza de Ley, ha tenido la Junta general en diferentes tiempos algunos Fiscales de la Real Chancilleria de Granada, y otras Justicias del Reyno, y otras monedas de oro y de plata, con los correspondientes á cargo de la fabricacion, que han sido de los de esta respectiva Chancilleria, pero sin haberse comparado con el testamento ó copia de la misma, que se conserva en sus causas para servir de modelo, y para que se tomasen en su vista la providencia que pareciese conveniente.

En consecuencia de lo que se ha prevenido en el Real decreto de 1755, y de lo que se ha prevenido en el Real decreto de 1771, y de lo que se ha prevenido en el Real decreto de 1775, se ha mandado que se tomasen en su vista la providencia que pareciese conveniente.

Con los antecedentes y mandatos de la Real

